



Treinta de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0654  
RADICADO N° 2023-00271-00

En la acción de tutela promovida por MARÍA DORA CASTRILLÓN HURTADO contra NUEVA EPS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que tiene 76 años de edad y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, en el régimen contributivo, quien tiene la patología de CATARATA NO ESPECIFICADA, el médico tratante en oftalmología le ordenó la realización de CONSULTA DE OFTALMOLOGIA.

Afirmó la accionante que, al solicitar la asignación de consulta con especialista, no obtiene respuesta positiva, a pesar de contar con la correspondiente orden emitida por el médico tratante y la respuesta que le brindan es que la cita está en agendamiento, envió los documentos al correo electrónico y no le brindan respuesta. Manifestó que la afección le tiene muy desmejorada su calidad de vida, pues actualmente está perdiendo la visión, sufre de dolor de cabeza, ardor en los ojos, contexto clínico que le genera angustia y desesperación.

Por lo anterior solicitó se proteja los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la seguridad social, y a la dignidad humana, los cuales considera vulnerados por la omisión en la asignación y prestación efectiva de los servicios de salud requeridos; ordenándole a la NUEVA EPS que de manera inmediata le autorice y suministre fecha y hora para la realización de la CONSULTA DE OFTALMOLOGIA, con la Dra. SILVIA FERNANDEZ LOPEZ, tal como lo ordeno el médico tratante en OFTALMOLOGIA. Solicita también que se le brinde tratamiento integral, por el diagnóstico CATARATA NO ESPECIFICADA,

**RADICADO N° 2023-00271-00**

realizando oportunamente la entrega de medicamentos, exámenes, procedimientos, citas médicas, y tratamientos NO POS y demás que el médico tratante le ordene.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

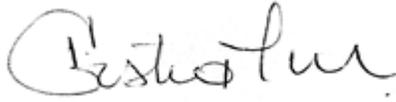
**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por MARÍA DORA CASTRILLÓN HURTADO contra NUEVA EPS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO:** NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00271-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 141 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de agosto de  
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 